

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **seis de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1492/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17184

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante Poder Legislativo

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en su calidad de representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

II. Estados de autos

El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 1104, únicamente en la porción normativa del artículo 3 que se testa en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 3. ~~La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, y será cubierta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.~~

El resto del Decreto impugnado es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente: a. Debe modificar el artículo 3 del Decreto 1104 en la porción normativa invalidada, y b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
29/01/2025	<p><u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia. <p><u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Informó que hizo del conocimiento al Poder Ejecutivo y Legislativo el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión. <p><u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Señaló que mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3785-AD/2024 la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial de dicha entidad.
07/08/2025	<p><u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Informó que en virtud de las ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no tiene algún adeudo de la pensión materia del Decreto invalidado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

En el proveído de **siete de agosto de dos mil veinticinco** se requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que, en el término de veinte días hábiles, informará si ya había emitido el Decreto materia del presente asunto, sin que a la fecha haya dado cumplimiento, no obstante haber sido notificado desde el **veinticinco de agosto de dos mil veinticinco**.

III. Requerimiento

En virtud de lo anterior, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 3º del Decreto 1104 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

IV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuatro (1104) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

V. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**) que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 951/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:50:41Z / 07/10/2025T11:50:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 69 c6 c2 9c ad a2 0b 8c 0b 71 dd 92 22 db 0b 41 a6 09 e5 ba 7c a1 e6 42 e6 59 50 85 c8 82 12 27 44 2b 1e 9d 84 01 a0 11 be d7 89 b7 a6 fa bb 51 8c fb b2 3d 3d 77 d3 83 0e f6 a9 23 fb b0 8a c7 09 69 0c 97 f0 ae 12 e7 fc cc 6c 14 f0 4e ae 57 59 50 90 85 ac 3b d8 54 bc 4c 35 87 c9 a5 f1 89 e7 dd bc 71 68 76 04 e1 91 80 69 15 a2 a1 8a 13 c3 1b 42 56 ad 24 b3 60 14 8b 47 2d 0b 42 fb 78 0f 50 56 6c 46 57 7b 5f 8c f0 11 27 7f ca 23 02 59 a3 52 72 0f 24 60 44 7f 85 f9 73 77 2b be a6 2f 44 69 64 15 5d 93 4d 5e 16 42 78 c2 e0 f2 bf 60 93 58 d4 61 37 61 3f 70 20 bf b7 d6 f7 f5 75 f5 25 9d 55 08 0e f2 08 e4 b7 f5 49 2a d1 4e df 92 1b e4 5f b4 53 0b 3a 00 23 ca b5 53 70 3b 38 08 a8 97 de 44 50 79 bf 69 c6 20 1e 57 2c 5e a4 5e dd ea 8f 33 06 2f 87 bd d6 90 b0 8a f7 95 cb c3 87 b0 1f fd e9 b6 7d a0 da ac 0c b1 2a 0f 36 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:50:42Z / 07/10/2025T11:50:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:50:41Z / 07/10/2025T11:50:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	552769			
	Datos estampillados	431D7B8EB611A9898F575BF9C5EE4AC0244C63E05F14D9D630DE577B23D47E2D20648			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:43:53Z / 06/10/2025T19:43:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 61 ad 01 83 d9 c2 ec 78 b1 24 8d f4 8c 8f 95 de 38 15 5a d2 be 5f fc 69 38 8c da e2 81 55 4a 8e c8 21 7a b1 fd be 8f 1a f9 25 4a 03 a0 5b ce 87 8f bc 09 ed c6 7f 0b 39 2b 6e 1e 47 ab 2b 3c 1a a7 e4 67 87 3f 60 19 5e d5 28 40 dc 32 df cf 51 54 00 3c 4e a8 43 39 55 29 ad 11 4d dc d6 98 39 d7 b4 9c 62 13 7a 0f f8 65 c3 d8 80 16 42 68 6f d4 08 58 00 8f 47 52 e0 cb d0 24 9f f0 91 9a a7 a3 1a e2 52 db 72 43 9a 52 1e 58 21 7e 76 f2 95 8b 83 0a 23 21 ee 0f 94 82 94 f1 5b 1f d3 29 2d a6 eb 33 cc 34 b9 15 28 56 7f 12 02 23 97 5a 89 d1 b1 0d 23 ff 12 21 d0 1f 52 07 d5 3d e6 c8 fe 57 a3 61 80 17 a5 6d b3 12 a0 fe 34 78 8a 69 a9 ad 09 05 bf 8a 28 9b 46 b0 de c5 21 65 66 79 17 ca 63 59 16 19 0e c0 c4 0e 10 94 08 35 ac 34 03 aa e7 f7 07 51 5f 3f c6 e6 05 7f 6e 61 03 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:43:53Z / 06/10/2025T19:43:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:43:53Z / 06/10/2025T19:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	549836			
	Datos estampillados	3AE7D436347603839E47D9AA4D5CCBE577F441F4B67EDD47940CA654C5B0E771BD3E			